

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 22 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Gregorio Riascos Riascos
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”,
Colfondos SA y Porvenir SA.
Radicación: 76109310500320240003800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Buenaventura (V), veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la subsanación demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25^a y 26 del CPTSS y los artículos 3º 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” NIT 900-336-004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces, COLFONDOS SA Pensiones y Cesantías NIT 800-149-496-2, representada legalmente por Alejandro Bezanilla Mena y/o por quien haga sus veces y Fondo de pensiones y Cesantías Porvenir SA NIT 800-144-331-3 , representada por Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo y/o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que por error se colocó en el auto de sustanciación No 168 de 21 de marzo de 2024 la radicación 76-109-31-05-003-2024-00037-00, siendo la correcta la radicación **76-109-31-05-003-2024-00038-00**.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del párrafo del

artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor **GREGORIO RIASCOS RIASCOS** CC 16.482.022 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** NIT 900-336-004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces, **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** NIT 800-149-496-2, representada legalmente por Alejandro Bezanilla Mena y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** NIT 800-144-331-3, representada por Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** NIT 900-336-004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces, **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** NIT 800-149-496-2, representada legalmente por Alejandro Bezanilla Mena y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** NIT 800-144-331-3, representada por Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas que con su contestación deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 026

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: abril 29/2024



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a3833262bcfe8cc13d4ea073aba8b4bcdf78b2ddc3665e2d3ac7df373688**

Documento generado en 26/04/2024 12:45:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>